



...**Al despacho** de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que el abogado de la parte demandante presento renuncia del poder conferido. Sirvase proveer. Bolívar Santander, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El Secretario Ad Hoc,



WILLFREDO JIMENEZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar Santander, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN	6810140890012020-00021-00
PROCESO	AMPARO DE LA POSESION
PARTE DEMANDANTE	CARMEN ROSA JEREZ DE MORENO
APODERADO	Dr. SAUL ORLANDO CEPEDA ARIZA
PARTE DEMANDADA	ISABEL BARRAGAN
APODERADO PARTE DEMANDADA	Dr. SEGUNDO MAURICIO HERNANDEZ DUARTE

Se encuentra al despacho el proceso de AMPARO DE LA POSESION que sigue CARMEN ROSA JEREZ DE MORENO mediante apoderado contra ISABEL BARRAGAN apoderada judicialmente, con el fin de dictar auto interlocutorio que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES

Revisados exhaustivamente los folios 154 a 157 que integran el expediente, advierte este Despacho que el apoderado de la parte demandante Dr. SAUL ORLANDO CEPEDA ARIZA envía comunicado el 8 de octubre de 2021 a la señora CARMEN ROSA JEREZ DE MORENO su poderdante, haciéndole llegar copia de su RENUNCIA AL PODER otorgado para adelantar el proceso de AMPARO DE POSESION en contra de ISABEL BARRAGAN y copia del memorial de sustitución a la Dra. NELBA YORELY TELLEZ ARIZA.

Agrega que obedece su renuncia al hecho que su misma poderdante le solicitó sustituyera el poder a la Dra. NELBA YORELY TELLEZ ARIZA, lo cual se hizo el 23 de julio de 2021 información que le fue enviada a la abogada en la misma fecha a su correo electrónico nelba2008@yahoo.es sin que hoy en día haya sido allegada a este Despacho.

El Dr. SAUL ORLANDO CEPEDA ARIZA comunica al despacho dicha situación, indicando que la poderdante se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de honorarios, precisando que copia de la renuncia y memorial de sustitución del poder, fueron enviadas a la señora CARMEN ROSA JEREZ DE MORENO a través de correo certificado, que adjunta.

Se observa que la sustitución del poder, solo aparece firmada por el Dr. SAUL ORLANDO CEPEDA ARIZA con reconocimiento ante Notaría mientras que la de la Dra. NELBA YORELY TELLEZ ARIZA no surte lo mismo.



CONSIDERACIONES

Con relación a la forma en que debe conferirse el poder especial para ejercer el derecho de postulación, el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso establece que: *“El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas”*.

No obstante, con ocasión a la expedición del Decreto 806 se otorgó la posibilidad a las partes de eliminar la formalidad referida a la presentación personal de que trata el artículo anterior, siempre que el poder especial se haya conferido mediante mensaje de datos, caso en el cual se presumirá auténtico conforme al artículo 5 del mencionado decreto, así: *“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (...)”*.

El envío del poder mediante mensaje de datos es una formalidad impuesta en la norma antes referida, y tiene el objetivo de acreditar que en la realidad la demandante CARMEN ROSA JEREZ DE MORENO ha manifestado su voluntad y le ha conferido poder a su nueva abogada de confianza Dra. NELBA YORELY TELLEZ ARIZA, circunstancia que debe ser acreditada por la apoderada para desencadenar la presunción de autenticidad del documento.

Lo anterior ha sido sostenido por la Corte Suprema de Justicia, así: *“(...) es de cargo del abogado demostrarle a la Administración de Justicia que el poderdante realmente le otorgó poder. Para tal efecto es menester acreditar el “mensaje de datos” con el cual se manifestó esa voluntad inequívoca de quien le entrega el mandato. Y lo es porque en ese supuesto de hecho es que está estructurada la presunción de autenticidad* ¹

Al observar el expediente se encuentra que existe una sustitución de poder a la Dra. NELBA YORELY TELLEZ ARIZA no presentada en debida forma, aunque no se encuentra firmado, tampoco se evidencia copia de habérselo enviado, ni tampoco la manifestación que acepta desde su correo electrónico.

En ese orden de ideas no se podrá tener como sustituido el poder a la Dra. NELBA YORELY TELLEZ ARIZA y solo se deberá aceptar la renuncia del Dr. SAUL ORLANDO CEPEDA ARIZA al poder inicialmente conferido por CARMEN ROSA JEREZ DE MORENO.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BOLIVAR SANTANDER,

RESUELVE:

¹ Corte Suprema de Justicia, Auto de trámite 3 septiembre de 2020, Radicado 55194, MP Hugo Quintero Bernate.



PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del Dr. SAUL ORLANDO CEPEDA ARIZA identificado con C.C.No. 13'951.943 expedida en Vélez y T.P.No. 128.005 del CSJ al poder inicialmente conferido por CARMEN ROSA JEREZ DE MORENO identificada con la C.C.No. 28'029.090 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NO RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la Dra. NELBA YORELY TELLEZ ARIZA identificada con la C.C.No. 63'434.767 expedida en Vélez y T.P.No.80.644 del CSJ, porque no se ha sustituido el poder en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

No. 005 hoy 07 Febrero de 2022



WILLFREDO JIMENEZ GALEANO

Secretario Ad Hoc,